



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2019-00619-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO  
Y AFINES DE LA COSTA ATANTICA - GANACOOPT NIT: 900.149.889  
**DEMANDADO:** ALEXANDER GRANADOS BORREROS Y ANDERSON GRANADOS  
CURE

**INFORME DE SECRETARIA.** Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATANTICA - GANACOOPT NIT: 900.149.889, contra ALEXANDER GRANADOS BORREROS Y ANDERSON GRANADOS CURE, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento del demandado debido a que no ha sido posible notificarlo personalmente, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante JULIAN HERNANDEZ LLANOS, manifiesta desconocer la dirección de los demandados dentro del proceso de la referencia, y por ello solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada ALEXANDER GRANADOS BORREROS Y ANDERSON GRANADOS CURE, en tanto que aporta al expediente certificación de la empresa de correo en las que se consignó que la notificación no se pudo entregar; porque las direcciones suministrada no existen y se desconoce otra dirección para efectuar las respectivas notificaciones.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por la demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No. 806 de 2020**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

JP



Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de la parte demandada ALEXANDER GRANADOS BORRERO con c.c. No. 72.138.099 y ANDERSON GRANADOS CURE con c.c. No. 1.079.886.487, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 080014189006-2019-00619-00, adelantado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADERO Y AFINES DE LA COSTA ATANTICA - GANACOOOP, NIT: 900.149.889, Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

**SEGUNDO:** Inclúyase el nombre de la emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.\_\_\_\_en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA